

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
Denunciante MILAGROS DEL VALLE LOPEZ CONTRERAS  
Demandado LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS  
Radicado 05615 31 84 002 2023 00194 00  
Decisión ORDENA ARRESTO

# AVISO

Se notifica la decisión adoptada por este Juzgado al interior del trámite jurisdiccional identificado en referencia, al señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, identificado con C.C 1.149.462.093

Se publica el aviso día 30 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>Denunciante</b>	MILAGROS DEL VALLE LOPEZ CONTRERAS
<b>Demandado</b>	LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 2023 00194 00
<b>Providencia</b>	INTERLOCUTORIO N° 518
<b>Temas y Subtemas</b>	CONVERSIÓN MULTA EN ARRESTO
<b>Decisión</b>	ORDENA ARRESTO

Procede este Despacho a resolver sobre la orden de arresto solicitada por la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, mediante oficio N° 1061, con base en los siguientes,

### ANTECEDENTES:

Por incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, Sede San Antonio, mediante Resolución N° 048 del 22 de agosto de 2019 y las medidas de protección provisionales otorgadas mediante Auto N°058 del 17 de abril de 2023, a favor de la señora MILAGROS DEL VALLE LOPEZ CONTRERAS, y en contra del señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro - Antioquia, por Resolución No. 017 del 25 de abril de 2023, impuso al señor SANCHEZ BOLAÑOS multa de diez (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a 2023, equivalentes a LA SUMA ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000), los cuales debía consignar a favor de la Tesorería Municipal de Rionegro, Antioquia, sanción que sería convertible en arresto, en caso de no ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición.

En el caso a estudio, tenemos que el acto de notificación de la resolución 017 del 25 de abril de 2023 al señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, decisión la cual fuera notificada por estados y por correo electrónico debido a que no fue posible ubicar al sancionado en su domicilio según constancias del expediente (fls 210 a 213), se encuentra en firme y sin que a la fecha se acredite su cancelación, entendiéndose que en este sentido lo manifiesta la Comisaria de Familia en su oficio remisorio siendo carga de la parte sancionada acreditar el pago de la multa correspondiente, sin que éste juez tenga que hacer averiguaciones o solicitar documentación adicional alguna que no está contemplada en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior demuestra que se encuentra más que vencido el término para la cancelación de la multa impuesta, siendo procedente entonces para este despacho, hacer la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por la violación al régimen de prohibiciones que esa misma dependencia había ordenado a favor de la señora MILAGROS DEL VALLE LÓPEZ CONTRERAS.

### CONSIDERACIONES

Determina el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000:

*“El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”*

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

*“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...”*

*No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden...”*

De lo anterior, se evidencian elementos de juicio que llevaron a determinar a la Comisaria Cuarta de Familia, que hubo incumplimiento por parte del señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS de las medidas de protección, como también de la sanción respecto de la cual se pide la orden de arresto por los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora Milagros Del Valle López Contreras.

A este respecto, el artículo 10 del Decreto 652 de 2011, que reglamentó la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, dispone:

*“Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.*

*Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto. (...).*

Así las cosas y por reunirse los requisitos de las normas antes transcritas, se procederá a expedir orden de arresto en contra del señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.149.462.093, por el término de treinta (30) días, correspondientes a los diez salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en contra del mismo, arresto que deberá cumplir, una vez

quede en firme esta providencia, en el Comando de Policía de Rionegro, Antioquia, a quien se oficiará para que proceda a la conducción del señor SANCHEZ BOLAÑOS al establecimiento de reclusión de esa comandancia o ante el Centro de Retención Transitorio del Municipio de Rionegro – Antioquia, y lo haga cumplir la orden de arresto expedida en su contra por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVERTIR EN ARRESTO** la multa impuesta al señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, identificado con C.C 1.149.462.093, por la Comisaría Cuarta de Familia de esta localidad, mediante Resolución No 017 del 25 de abril de 2023, por incumplimiento a medidas de protección decretadas en favor de la señora MILAGROS DEL VALLE LOPEZ CONTERAS y en contra suya, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el arresto del agresor, señor LUIS ORLANDO SANCHEZ BOLAÑOS, identificado con la C.C 1.149.462.093, por un término de TREINTA (30) DÍAS, medida que cumplirá en el Comando de Policía de Rionegro o ante el Centro de Retención Transitorio del Municipio de Rionegro – Antioquia, a quien se oficiará para que proceda a la conducción del señor SANCHEZ BOLAÑOS al establecimiento de reclusión de esa comandancia y lo haga cumplir la orden de arresto expedida en su contra por este Juzgado.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, ofíciase al Comandante de Policía de Rionegro, Antioquia, para que proceda a la conducción del señor SANCHEZ BOLAÑOS al establecimiento de reclusión de esa comandancia y lo haga cumplir la orden de arresto expedida en su contra por este Juzgado.

**CUARTO:** Contra la presente providencia, sólo procede el recurso de reposición. (Art. 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, art. 4º).

**QUINTO:** La notificación de esta providencia a las partes se realizará por Estados Electrónicos, por Aviso fijado en el Micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, así como su remisión ante el aplicativo WhatsApp en el número telefónico 3214130035.

**SEXTO:** Una vez realizada la notificación al sancionado, y vencido el término de ejecutoria se expedirá la orden arresto en caso de que no se interponga recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ**

**JUEZ**

L

**Firmado Por:**

**Carlos Augusto Zuluaga Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 02**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7fc30e9557fecb4661e181bdb5ba44b85b7eab2557f578e02e38b92c69687**

Documento generado en 26/05/2023 04:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**